



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Vélez, 16 de febrero de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Liquidatorio
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 68.861.31.84.001.2023.00009.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1.- La apoderada judicial de YAMIT ALEXANDER TOBOS presenta memorial, en el que se pronuncia sobre el requerimiento efectuado por auto del 28 de agosto pasado, el cual se hizo dentro del trámite del divorcio, y, en ese sentido no solo informa lo relacionado con el lugar por donde transita el vehículo cuyo embargo fue ordenado.

Así las cosas, al resolver las peticiones de ese entonces, se advierte que procede la orden de retención del automotor cuyo embargo ya se registra, y así se dispondrá.

2.- De otra parte, la profesional del Derecho aclara algunas situaciones en torno al bien inmueble que se relaciona como parte de la sociedad conyugal que se liquida y por tanto reitera su solicitud de medida de secuestro sobre el predio, el cual por ser procedente se ordenará.

Valga decir, que si bien en anterior oportunidad se había negado tal petición, e incluso se tomó en cuenta que no debía haberse



ordenado su embargo por hallarse en cabeza del demandado, no obstante lo anterior, la medida de embargo se encuentra vigente. En la actualizada la situación es distinta porque al haberse aprobado el acuerdo de las partes sobre el decreto de la cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso y disuelta la sociedad conyugal, esto hace que no pueda hablarse en estos momentos de bienes en titularidad de alguno de los cónyuges, sino que se está frente a un patrimonio autónomo y tal bien, lógicamente hace parte del mismo.

3.- Ahora bien, respecto a lo mencionado por la togada en cuanto a que el inmueble embargado es objeto de arrendamiento por la contraparte, señora DARLY YANETH BELTRAN MARTINEZ, quien lo usufructúa, mediante arrendamiento de dos habitaciones, solicita se ordene a los arrendatarios que los cánones sean consignados a orden del Juzgado pues tales utilidades se constituyen en parte del haber de la sociedad en liquidación.

Fuera del caso decretar lo solicitado, si no se observara que anteriormente se declaró que se procedería favorablemente a la petición de secuestro del inmueble embargo, aclarando que una vez se realice la diligencia quien fungirá como administrador del mismo es el secuestro que se designe para tal fin.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble embargado, cuyos linderos y demás especificaciones están contenidos en la



escritura No. 1428 del 14 de octubre de 2011 de la Notaria Primera de Monquirá, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 324-69035 de la O.R.I.P. de Vélez, y que se identifica como Lote de terreno, ubicado dentro del área urbana del corregimiento de Cite del municipio de Barbosa Santander, ubicado en la calle 1B No. 3-128 con un área de 376 M2; de propiedad de YAMID ALEXANDER TOBOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.017.013.

PARAGRAFO: Fíjese como fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro según la disponibilidad del calendario de audiencias para el **día martes doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.);** designando como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente al señor YIN ROBERT GALVIS RODRIGUEZ (quien puede ser notificado en la carrera 10 No. 20-105 Oficina 107 Edificio Portal de la Colina de Barbosa - Sder, celular: 3204355528, e-mail: yincontador@hotmail.com), por lo cual se dispone comunicarle dicha decisión y la fecha y hora aquí programada para su práctica. Líbrese el oficio correspondiente.

Se le informa a la parte actora que debe allegar al momento de la diligencia el certificado de registro de la O.I.P. actualizado del inmueble, los documentos en que conste sus linderos y los demás documentos y/o escrituras que consideren pertinentes adjuntar para la plena identificación del mencionado predio.

La parte interesada en la práctica de la diligencia debe prestar los medios necesarios para el desarrollo de la misma.



SEGUNDO: NEGAR el embargo y retención de los dineros que se informa son percibidos por la demandada como producto del arrendamiento de parte del inmueble aludido de acuerdo a lo ya prevenido.

TERCERO: ORDENAR la retención de la motocicleta de placas **KJI 05B**, marca Suzuki, línea Best 125 de propiedad de DARLY YANET BELTRAN MARTINEZ, identificado con CC No. 28.480.941. Por secretaria ofíciase con los insertos del caso al comandante de Policía del municipio de Barbosa, a fin de que proceda a su retención y dejarlo a disposición de este Juzgado.

Una vez retenida la motocicleta y puesto a disposición de este despacho se dispondrá lo relacionado con la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **018**
Fecha: **27 de febrero de 2024**

Proyectó: CIVR

Firmado Por:
Jorge Benítez Estevez

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc5977f545c00c1c509aa53a3d381df1a205253524a70b19a285e0c7d723d08**

Documento generado en 26/02/2024 05:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>